INFORME DEL SERVICIO PROPONENTE DE UN SERVICIO DOCENTE PARA LA FORMACIÓN DE INGLÉS ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONTROL DE FONDOS EUROPEOS, DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE FONDOS EUROPEOS Y SUBVENCIONES, ADSCRITA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, QUE REALIZA AUDITORÍAS DE ACTUACIONES COFINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS (CONTR 2023/1204360.SGT101/23).

Andalucía se mueve con Europa

1.- OBJETO

En el procedimiento de licitación del expediente de contratación 2023/1204360 (SGT101/23) "S*ervicio Docente para la Formación de Inglés Especializado en Materia de Control de Fondos Europeos, dirigido al personal de la División de Control de Fondos Europeos y Subvenciones, adscrita a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que realiza auditorías de actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos"*, la Mesa de Contratación ha comprobado que la oferta económica presentada por la licitadora AULA INTELCULTURAL, S.L., con CIF núm. B82614215 (en adelante AULA INTERCULTURAL), ha sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, tal y como se dispone en el Anexo I, apartado 8 "**Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja**" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

En el apartado 8 de dicho Anexo I del PCAP se establece que se consideran, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LAURA MUÑOZ BACA	FECHA	26/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8WWRC4KVA5Q7DH7TQZWUPGBG	PÁGINA	1/5

En el resto de los criterios distintos al precio, no se considera que los valores o parámetros sean relevantes para la consideración de una oferta anormalmente baja, por la propia naturaleza de los criterios.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El Órgano de Contratación requirió al licitador anteriormente indicado que justificara la viabilidad de sus ofertas conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Con fecha 16 de mayo de 2024 se recibió respuesta de la empresa licitadora que, a petición de la Mesa de Contratación, fue analizada por la Intervención General en su calidad de Servicio Proponente del contrato, emitiendo informe, con fecha 4 de junio de 2024, que elevó a la Mesa de Contratación. En este informe, como conclusión se establecía que *"la justificación presentada se muestra incompleta e imprecisa para llegar de forma clara al importe ofertado por la empresa Aula Intercultural, S.L para el servicio que nos ocupa.*

Sin embargo, entiende esta Intervención General que en base a la Resolución TACRC 820_2022, sería posible requerir nuevamente a la licitadora para que desglosara claramente el precio unitario ofertado, desagregando en términos absolutos todas las partidas que la componen".

En base a lo anterior, el órgano de Contratación requirió a la empresa licitadora para que justificase y determinase con exactitud y en términos expresados en valores unitarios y monetarios aquellos porcentajes puestos de manifiesto en la justificación presentada el 16 de mayo de 2024 referidos a los costes directos, costes indirectos y beneficio industrial.

La empresa licitadora ha respondido en plazo el nuevo requerimiento y la Mesa de Contratación ha solicitado informe a este servicio proponente del contrato, en el que se compruebe, sobre la justificación aportada, si la oferta puede o no ser cumplida como consecuencia de la inclusión de los citados valores, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 149 de la LCSP.

En este sentido, esta Intervención ha procedido a analizar si la justificación efectuada por el licitador, con fecha 19 de junio de 2024, explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "*la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello".*

Particularmente, se ha analizado la justificación desde el punto de vista de los supuestos regulados en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LAURA MUÑOZ BACA	FECHA	26/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8WWRC4KVA5Q7DH7TQZWUPGBG	PÁGINA	2/5

. Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

• Cuya justificación sea incompleta.

• Que vulnere la normativa sobre subcontratación.

• Que no cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC, que considera, que la LCSP "(…*) introduce un mandato legal taxativo dirigido al órgano de contratación (en todo caso) que deberá rechazar las ofertas anormalmente bajas si lo son por vulnerar la normativa social o laboral, entre otros criterios*"

• En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que ha sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, concretamente la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "*la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática*".

Asimismo, antes de proceder a analizar la justificación presentada, se pone de manifiesto que los costes que soportará el adjudicatario del expediente que se licita serán principalmente directos, asociados al personal (sueldos y salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y gastos de desplazamiento) dado que se trata de un trabajo eminentemente intelectual. Hay que señalar que todos estos costes y precios se analizarán sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ya que el servicio que se licita, por su naturaleza, está exento de IVA de conformidad con el artículo 20. uno. 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- ANALISIS DE LA JUSTIFIACIÓN PRESENTADA POR AULA INTERCULTURAL S.L.

El licitador, en su escrito suscrito el 19 de junio de 2024, establece que la información que en él se recoge ha de entenderse como suplemento a la enviada con anterioridad en su escrito de 16 de mayo de 2024 y que la información relativa a los costes y beneficios empresariales que se reflejan en dicho escrito tiene carácter confidencial y es exclusivamente para consideración de la mesa de contratación.

Pero ciertamente la información aportada por la licitadora en el nuevo escrito es muy detallada, desarrollando partida a partida el método de cálculo de los costes directos e indirectos, así como

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LAURA MUÑOZ BACA	FECHA	26/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8WWRC4KVA5Q7DH7TQZWUPGBG	PÁGINA	3/5

el beneficio industrial que espera alcanzar la empresa con la propuesta económica ofertada, expresados en términos absolutos (valores unitarios y monetarios).

Con respecto a los costes directos, expresa la licitadora cómo se ha presupuestado el coste por hora del profesorado según la categoría de profesor titular en el *IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada* (convenio de aplicación) y su actualización a diciembre de 2023, detallando el complemento de dedicación aplicado y los costes de seguridad social y demás gastos que componen el coste salarial por hora.

Además, en la categoría de costes directos la empresa aplica un suplemento de transporte por hora trabajada.

Por último, respecto a los costes directos la empresa licitadora aporta de forma detallada los cálculos de cómo llegar al coste que para este contrato le supone la figura del gestor de proyecto, de forma que teniendo en cuenta que aplica para la gestión del mismo tres horas semanales, lo que supone un 7,5 % de la jornada completa de un gestor de proyecto, tiempo que parece suficiente a este servicio proponente, y que el número de semanas lectivas en nuestro contrato es de 39 en lugar de las 52 semanas que componen el año completo, sobre la base del coste salarial que declaran para un gestor de proyecto a tiempo completo, permite calcular y concluir el coste del gestor de proyectos para nuestro contrato en computo anual y para los 4 años de duración del contrato.

Con respecto los costes indirectos, la empresa licitadora explicita el importe para la duración total del contrato y expone, abundando en lo ya manifestado en su escrito de 16 de mayo de 2024, que "*los bajos costes indirectos (gastos generales y de estructura) de Aula Intercultural, se explican por el mayor volumen de facturación de las otras SEIS empresas del Grupo Herencia—al que pertenece—con las que comparte instalaciones y servicios generales (dirección financiera, dirección de recursos humanos, recepción, etc.)*".

Por último, se detalla el beneficio industrial que espera alcanzar como diferencia entre el precio ofertado para el servicio y la suma de los costes directos e indirectos que estiman soportar en su realización.

Además, la empresa licitadora reitera en este segundo informe que "*cuenta con el respaldo financiero de todas las empresas que conforman el Grupo Herencia, al que pertenece, y se compromete al cumplimiento de lo ofertado, así como a todas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente*".

3.- CONCLUSIONES PARA EL INFORME PRESENTADO

Por las razones expuestas y de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP, la justificación presentada se muestra clara y detallada, de manera que esta Intervención General ha podido analizar de forma pormenorizada la composición de costes y la dedicación ofertada para el servicio, concluyendo que los valores anormales o desproporcionados inicialmente apreciados se justifican, en gran medida, en los bajos costes indirectos que la empresa asigna a este proyecto consecuencia

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LAURA MUÑOZ BACA	FECHA	26/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8WWRC4KVA5Q7DH7TQZWUPGBG	PÁGINA	4/5

de su pertenencia al Grupo Herencia con el que comparte instalaciones y servicios generales (dirección financiera, dirección de recursos humanos, recepción, etc.).

Todo ello, unido al compromiso expreso por parte de Aula Intercultural de cumplir con lo ofertado, permite concluir que el Servicio puede ser cumplido por el precio ofertado por Aula Intercultural, S.L.

Es todo lo que cabe informar a este servicio proponente con la información adicional facilitada.

LA DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE CONTROL

DE FONDOS EUROPEOS Y SUBVENCIONES

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LAURA MUÑOZ BACA	FECHA	26/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8WWRC4KVA5Q7DH7TQZWUPGBG	PÁGINA	5/5